



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

ACCIONANTE: NUBIA STELLA QUINTERO RUBIO representante legal **RONDA DE COLOMBIA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD LTDA. – RONDACOL LTDA**
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL-SED Y BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA-BMC
ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 110014003008-2025-00099-00

Como quiera que la presente acción constitucional reúne los requisitos de ley, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida en nombre propio por el representante legal de **RONDA DE COLOMBIA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD LTDA. – RONDACOL LTDA** contra **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL-SED Y BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA-BMC**

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a las accionadas, que cuenta con el término improrrogable de un (1) día hábil contado a partir del enteramiento de la presente determinación, se pronuncien sobre los hechos alegados por el accionante.

TERCERO: Vincular al presente trámite constitucional a todas aquellas personas o entidades que tengan interés en el proceso de selección abreviada por Bolsa de Productos No. SED-SA-BP-DSA-006- 2025 que dio inicio mediante Resolución No. 181 del 29 de enero de 2025, para que dentro del término anteriormente señalado ejerzan su derecho a la defensa.

CUARTO: Requerir a la Secretaria de Educación Distrital y Bolsa Mercantil de Colombia BMC para que, en sus páginas web institucional, publiquen UN AVISO que contenga el presente auto admisorio e informe la existencia de este amparo, la identificando las partes procesales, el radicado del mismo y el Juzgado al cual le correspondió su conocimiento. Las constancias de la publicación de dicho aviso deberán ser remitidas a este despacho dentro de las 12 horas siguientes a la realización de la notificación aquí comisionada.

QUINTO: Vincular a esta acción de tutela, toda vez que puede tener interés en el resultado de esta, **A LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, A LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, Y A LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, para se pronuncien respecto al libelo introductorio y aporten las pruebas que se encuentren en su poder y puedan dar solución al presente caso, para lo cual se le concede un término de un (1) día.



Sexto: Negar la solicitud de medida provisional que hiciese la parte accionante toda vez que, no se considera necesario y urgente para proteger el derecho invocado ordenar la suspensión del proceso de selección abreviada por Bolsa de Productos No. SED-SA-BP-DSA-006- 2025 y su acto de apertura, esto es, la Resolución No. 181 del 29 de enero de 2025.

Lo anterior, atendiendo que en esta etapa primigenia del trámite tutelar no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada como medida provisional. Además, porque dicha solicitud se constituye en el objetivo principal de la acción de tutela y será resuelta al momento de proferir la respectiva sentencia, la cual deberá ser emitida dentro de los diez días siguientes.

SOLICITAR a la secretaría de esta sede judicial que realice las notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 ib., por el medio más expedito y eficaz, enviándole a las entidades aquí referenciadas, en lo posible, copia del libelo introductor junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49559d4041c04953c38920a971b29fb42e1a465f1b590859729fbd4a6de87076**

Documento generado en 12/02/2025 04:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>